

“DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL”

Art. 1.1. Función Básica: Fiscalizar y aplicar las normas para regular las actividades que realizan las empresas de transporte público, clubes aéreos, empresas de trabajos aéreos, aviación general y deportiva, la aeronavegabilidad de las aeronaves, las condiciones sicofísicas y técnicas del personal aeronáutico, los centros de mantenimiento, diseño y fabricación de productos y partes aeronáuticas.

Lo anterior, incluye a empresas que operan en Chile (nacionales y extranjeras), aeronaves que operan en el territorio nacional, aeronaves de matrícula chilena que operan en el extranjero y centros de mantenimiento en el territorio nacional y en el extranjero a aquellos que le dan servicio a aeronaves de matrícula chilena.

Además, otorgar certificaciones de aeronaves y centros de mantenimiento, autorizaciones, licencias y habilitaciones a personal aeronáutico de vuelo y tierra.

Art. 1.2. Denominación del Cargo: La persona a cargo del Departamento “Seguridad Operacional” se denominará “Director (a) de Seguridad Operacional”.

Art. 1.3. Funciones Específicas:

a.- Asesorar al Director General en todas aquellas materias que se relacionen con asuntos técnicos u operativos de las empresas aéreas y operadores en general, que digan relación con aspectos de operación de aeronaves, licencias, aeronavegabilidad y certificación de ayudas a la navegación.

b.- Gestionar en materias de su competencia, y en concordancia con los objetivos y políticas institucionales, con los organismos gubernamentales y con los usuarios del sistema aeronáutico.

c.- Proponer políticas, definir objetivos funcionales, y elaborar procedimientos e informes de su ámbito de acción, para contribuir a la planificación, toma de decisiones y control de las actividades institucionales.

d.- Proponer la dictación de normas para la operación de las aeronaves, licencias al personal aeronáutico, y aeronavegabilidad.

e.- Fiscalizar a la aviación civil respecto a operación de aeronaves, empresas aéreas, licencias al personal aeronáutico, aeronavegabilidad, y centros de mantenimiento.

f.- Otorgar, suspender y cancelar los Certificados de Operador Aéreo.

g.- Otorgar, renovar, suspender, convalidar o cancelar licencias, habilitaciones y autorizaciones al personal aeronáutico, según corresponda.

h.- Proponer la dictación de procedimientos y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de medicina de aviación en relación al otorgamiento de licencias y habilitaciones y conformar el comité mixto médico operativo para la dispensa de requisitos de aspirantes a licencias aeronáuticas.

i.- Autorizar provisionalmente a las aeronaves que se construyan o adquieran en el extranjero para volar con distintivo chileno desde el lugar de construcción o adquisición, hasta un punto determinado en el territorio nacional.

- j.- Certificar la aeronavegabilidad de las aeronaves, los centros de mantenimiento aeronáuticos y los productos aeronáuticos, sus partes y piezas, definiendo para ello, las características, requisitos y condiciones para otorgar, convalidar o caducar los certificados correspondientes.
- k.- Proponer la dictación de normas técnicas para la fabricación de aeronaves, sus partes y piezas, fiscalizar su cumplimiento y llevar el registro de las industrias dedicadas a ello, así como a la armadura y reparación de los mismos elementos.
- l.- Informar al Departamento "Prevención de Accidentes" las áreas, actividades, condiciones o acciones que representen riesgos a la seguridad.
- m.- Participar en la investigación administrativa de accidentes e incidentes de aviación, cuando le sea requerido, mediante la realización de estudios, peritajes de carácter técnico y operativo, u otras actividades relacionadas con su ámbito de acción.
- n.- Contribuir con el conocimiento e información técnica a la elaboración de la reglamentación aeronáutica en su ámbito de acción.
- ñ.- Ejercer las atribuciones legales delegadas por el Director General de Aeronáutica Civil.
- o.- Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos bajo su responsabilidad, velando por su empleo eficiente y oportuno.
- p.- Determinar los requerimientos de capacitación de su personal, considerando las necesidades del Servicio y de desarrollo profesional.

Art. 1.4. Organización

Para cumplimiento de sus funciones el Departamento Seguridad Operacional, se organizará de acuerdo a la estructura orgánica que se describe en el Anexo "A". Dicha estructura considera las siguientes organizaciones:

- 1.- Director (a) Seguridad Operacional
 - Secretaría
 - a.- Comité Normativo
 - b.- Sección Normas
 - c.- Sección Medicina de Aviación
 - Oficina de Apoyo Técnico-Profesional y tramitación de Dispensas.

- 2.- Subdepartamentos
 - a.- Subdepartamento "Planificación y Control"
 - b.- Subdepartamento "Operaciones"
 - c.- Subdepartamento "Licencias"
 - d.- Subdepartamento "Aeronavegabilidad"
 - e.- Subdepartamento "Transporte Público"